



## **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MIER, TAMAULIPAS**

El C. ENRIQUE MALDONADO QUINTANILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL DE MIER, ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EJERCICIO A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de la Ciudad se ha servido expedir el siguiente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Al margen aun sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Tamaulipas, Presidencia Municipal, Ciudad Mier, Tamaulipas.

El R: Ayuntamiento del Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren. los Artículos 115, fracción II, párrafo Segundo de la Constitución General de la República, 132, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de la Ley que establece las bases normativas en materia de Bandos de Política y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, y 49 del Código Municipal, y

### **CONSIDERANDO**

Que el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 72 del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual expide la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

Y toda vez que el Municipio, tiene como propósito principal la se seguridad pública y el bienestar de la colectividad, por lo cual retomando el papel que le corresponde ante la sociedad,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE, POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MIER, ESTADO DE TAMAULIPAS.

### **CAPITULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES.**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, son de interés público y son aplicables en el Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 2.-** La palabra Ley utilizada en este Bando de Policía, se refiere a la Ley que establece las bases normativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de este Bando, se entenderán como lugares públicos o libre tránsito tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos inmuebles públicos, montes y vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas. Se equiparan a los lugares públicos lo medios destinados al servicio público.

**ARTICULO 4.-** Se considerará como responsable de la Comisión de Faltas de Policía y Buen Gobierno, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efecto en estos lugares. No se considerará como falta, para los fines de la Ley y de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 5.-** Alteran el orden público y afectan la seguridad pública y, en consecuencia, son Faltas de Policía y Buen Gobierno:

- I.-** Adoptar actitudes o usar aun lenguaje que contrarie las buenas costumbres;
- II.-** Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos efectos;
- III.-** Solicitar, con falsas alarmas, los Servicios de Policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;
- IV.-** Mendigar habitualmente en lugar público;
- V.-** Impedir y estorbar el paso de la vía pública;
- VI.-** Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, personas desvalidas y niños;
- VII.-** Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas;
- VIII.-** Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;
- IX.-** Hacer bromas o ademanes indecoroso; que afecten la dignidad de las personas;
- X.-** Realizar alborotos o actos que alteren el orden o la tranquilidad pública en lugar público;
- XI.-** Producir ruido, por cualquier medio, que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- XII.-** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello o fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido,
- XIII.-** Consumir estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XIV.-** Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública;
- XV.-** Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general;
- XVI.-** Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente;
- XVII.-** Dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, sin permiso de la Autoridad;
- XVIII.-** Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores, así como por los actores, artistas o deportistas;
- XIX.-** Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso;
- XX.-** Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas.
- XXI.-** Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal;
- XXII.-** Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias, peligrosas o elevar globos de fuego, sin permiso de la Autoridad.
- XXIII.-** Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyen falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;

**XXIV.-** Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.

**XXV.-** Desviar o retener las corrientes de agua de las tuberías, tanques, tinacos almacenadores y fuentes públicas;

**XXVI.-** Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arbotantes.

**XXVII.-** Cubrir, borrar o alterar los letreros señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles.

**XXVIII.-** Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

**XXIX.-** Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas, y

**XXX.-** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos con precios superiores a los autorizados, por las Autoridades correspondientes, salvo en los casos legalmente autorizados.

**ARTICULO 6.-** Se sancionarán con multas por el equivalente de uno a veinte días de Salario Mínimo General, vigente en la Capital del Estado de Tamaulipas, o arresto de 12 a 36 horas, las Faltas de Policía y Buen Gobierno, que han quedado señaladas en el Artículo anterior. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima que se le impondrá no podrá ser mayor de un día de salario o ingreso de un día.

**ARTICULO 7.-** Las personas que padezcan de alguna enfermedad mental no serán responsables de las Faltas que concreten, pero se amonestarán a quienes legalmente lo tengan bajo su cuidado para que adopten medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTICULO 8.-** Los ciegos, sordomudos personas que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTICULO 9.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando de Policía. Se podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por la Ley si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

**ARTICULO 10.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, se podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por la Ley.

**ARTICULO 11.-** Si las acciones u omisiones en que consisten las Faltas se hallan, previstas por otras disposiciones de carácter penal o de otras Leyes, no se aplicarán las sanciones previstas en este Bando de Policía.

**ARTICULO 12.-** La Potestad Municipal para la aplicación de multas o la ejecución de arrestos, según corresponda por Faltas a este Bando de Policía, prescribe por el transcurso de 6 meses, contados a partir de la presentación de la denuncia o de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se impongan.

El derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente prescribe en 6 meses, contados a partir de la Comisión de la Falta.

**ARTICULO 13.-** La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Delegación de Seguridad Pública Municipal en el primer caso señalado en el Artículo anterior, en el segundo por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción y en el tercero por la formulación de la denuncia. Los términos para el computo de la prescripción se interrumpirán por una sola vez.

**ARTICULO 14.-** La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Delegado de Seguridad Pública Municipal, la que hará constar por escrito y notificará al infractor en el caso de suscripción de la sanción, la prescripción empezará a correr a partir de que fenezca el término de la Delegación de Seguridad pública no pueden concluirse.

## **CAPITULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ARTICULO 15.-** La Unidad Administrativa del Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas, responsable de la aplicación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, en los términos que el mismo señala es el siguiente:

**I.-** La Delegación de Seguridad Pública Municipal.

**ARTICULO 16.-** A la Policía preventiva del Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas, dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, corresponde prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden público, así como detener y presentar ante la Delegación de Seguridad Pública Municipal a los infractores de faltas flagrantes cuando lo considere indispensable, así como notificar citatorios o ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicte con motivo de las Faltas de Policía y Buen Gobierno que lleguen a su conocimiento.

**ARTICULO 17.-** Al Delegado de Seguridad Pública Municipal corresponde:

**I.-** Condonar los arrestos impuestos a los infractores cuando así lo amerite el caso.

## **CAPITULO III DE LA DELEGACIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA.**

**ARTICULO 18.-** A la Delegación de Seguridad Pública Municipal, corresponderá:

Por conducto del Delegado de Seguridad Pública Municipal y en caso de ausencia de éste por conducto del Segundo Comandante de la Policía Preventiva Municipal en turno.

**I.-** Conocer de las Faltas de Policía y Buen Gobierno dentro de la circunscripción territorial que comprenda el Municipio de Mier.

**II.-** Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores ante ellos presentados.

**III.-** Aplicar las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

**IV.-** Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la Falta cometida deriven daños y perjuicios que deban repararse por la vía civil, y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

**V.-** Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro de la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

**VI.-** Dirigir administrativamente las labores de la Delegación de Seguridad Pública Municipal, por tanto, el personal que integra dicha Delegación estarán bajo sus órdenes.

**VII.-** Tomar las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración, se terminen lo más rápido posible y solamente se dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a la Delegación de Seguridad Pública no puedan concluirse.

**VIII.-** Solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las Leyes.

**IX.-** Cuidar estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por tanto, impedirá todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la Delegación de Seguridad Pública.

**X.-** Hacer uso de los medios siguientes:

**a).-** Amonestación.

**b).-** Multa equivalente de 1 a 20 días de salario mínimo general, vigente en la Capital del Estado de Tamaulipas.

**c).-** Arresto de 12 hasta 36 horas.

A fin de Hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden dentro de las Oficinas de la Delegación de Seguridad Pública.

**XI.-** Autorizar las copias necesarias de constancias que expida la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

**XII.-** Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal, las cantidades que reciba por este concepto.

**XIII.-** Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que expida. En los casos en que no proceda la devolución, remitirá dichos artículos a la Agencia del Ministerio Público Investigador, para que determine que fin se les dará.

No procederá la devolución en aquellos casos en que los objetos depositados, por su naturaleza, pongan en peligro la seguridad o el orden público.

**XIV.-**Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros de la Delegación de Seguridad Pública.

**XV.-** Enviar a la Secretaría de Seguridad Pública un informe mensual que contenga los asuntos tratados en la Delegación de Seguridad Pública.

**XVI.-**Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO IV DE LOS MEDICOS DE LA DELEGACIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA.**

**ARTICULO 19.-** Para ser Médico de la Delegación de Seguridad Pública Municipal se requiere:

- I.-** Ser Médico Cirujano con título registrado ante las Autoridades correspondientes y,
- II.-** No haber sido condenado por delito intencional.

**ARTICULO 20.-** El Médico de la Delegación de Seguridad Pública tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestará la atención médica de emergencia y en general, realizará las tareas que acorde a su profesión, requiera el titular de la Delegación.

#### **CAPITULO V DE LOS LIBROS DE LA DELEGACIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 21.-** La Delegación de Seguridad Pública Municipal, llevará los siguientes libros:

- I.-** Libros de Faltas de Policía y Buen Gobierno, en que se asentarán los asuntos que se sometan a su consideración.
- II.-** Libro de correspondencia.
- III.-** Libro de puestos a disposición del Ministerio Público Investigador.

#### **CAPITULO VI DETENCION Y PRESENTACIÓN DE INFRACTORES**

**ARTICULO 22.-** Se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante cuando el Policía Preventivo sea testigo en el momento de cometer la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, sea materialmente perseguido y aprehendido por la Autoridad.

**ARTICULO 23.-** Cuando los Agentes de la Policía Preventiva en servicio conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor bajo su más estricta responsabilidad, lo presentarán inmediatamente a la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

**ARTICULO 24.-** Tratándose de faltas flagrantes que no ameriten detención e inmediata presentación a consideración del Agente de Policía Preventiva, éste extenderá cita al infractor, en los términos previstos por la Ley que contendrá cuando menos lo siguiente:

**I.-** Una relación sucinta de la falta cometida anotándose circunstancias de tiempo, modo y lugar; asentará los nombres y domicilios de los testigos y aquellos datos que puedan interesar.

**II.-** Fecha y hora en que deberá presentarse ante la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

**III.-** Lista de los objetos recogidos que tuvieran relación con la Falta de Policía y Buen Gobierno, y

**IV.-** Datos de los documentos de identidad, así como de su domicilio que presente el presunto infractor.

**ARTICULO 25.-** Si del parte informativo, recabado por la Delegación de Seguridad Pública, se considera que las características personales del que proporcionó los datos y los elementos probatorios son de confiar, se girará cita al presunto infractor y al ofendido con apercibimiento de ordenar la presentación del primero, si no acude en la fecha y hora que se le señale.

Si el Delegado de Seguridad Pública, considera que el que proporcionó los datos no es persona digna de fe, o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia del caso planteado, expresado las razones que tuvo para dictar su determinación.

**ARTICULO 26.-** Las órdenes de representación, comparecencia y citas que expida la Delegación de Seguridad Pública, serán cumplidas por la Policía Preventiva Municipal.

**ARTICULO 27.-** Los Agentes de la Policía Preventiva que cumplan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Delegación de Seguridad Pública a los presuntos infractores lo más rápido posible.

**ARTICULO 28.-** Radicado el asunto ante la Delegación de Seguridad Pública, ésta procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda.

**ARTICULO 29.-** Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, se le facilitarán los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 2 horas para que se presente el defensor.

**ARTICULO 30.-** En tanto sea hora fijada para la audiencia, el presunto infractor o infractores permanecerá en la sección de espera de la Delegación de Seguridad Pública, la cual carecerá de rejas, pero contará con las seguridades debidas.

**ARTICULO 31.-** Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, ordenará al Médico de la Delegación, que previo examen que practique, dictamine el estado del presunto infractor y señale el plazo posible de recuperación que será la base para fijar el inicio del estudio del caso planteado.

**ARTICULO 32.-** Tratándose de personas presentadas que por su estado físico, mental o emocional denoten peligrosidad o intención de evadirse de la Delegación, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**ARTICULO 33.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad, tal a consideración del Médico, el Delegado suspenderá la audiencia y citará las personas obligadas en custodia del enfermo y a falta de éstas a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

**ARTICULO 34.-** Si el presunto infractor fuera menor de edad, éste será ubicado en el área especial de espera para menores, se amonestará a los padres o tutores para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

**ARTICULO 35.-** La Delegación de Seguridad Pública, dará cuenta al Agente del Ministerio Público Investigador, de hechos que en su concepto puedan constituir delitos y que aparezcan durante el desarrollo del caso planteado.

**ARTICULO 36.-** En todo lo no previsto en la Ley y en este Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, vigente para el Estado de Tamaulipas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor quince días después de su publicación.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal, dispondrá lo necesario para la expedición de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

**TERCERO.-** Envíese al Ciudadano Gobernador del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE MIER, ESTADO DE TAMAULIPAS. A LOS 31 DIAS DEI MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El C. Presidente Municipal Constitucional, ENRIQUE MALDONADO QUINTANILLA.- El C. Sindico municipal Propietario, ABDIEL RAMIREZ RAMOS.- El C. Primer Regidor Propietario, ARQ. LAURO C. BALDERAS MANCIAS.- El C. Segundo Regidor Propietario, J. GUADALUPE SALAS ZAPATA.- El C. Tercer Regidor Propietario, GUADALUPE GARZA PEREZ.- El C. Cuarto Regidor Propietario, ALFREDO GARZA GONZALEZ.- El C. Quinto Regidor Propietario, MARIA DEL SOCORRO MANCIAS.- Rúbricas.

---

---